

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Visto el estado procesal del expediente **12/SC-01/2008 y su acumulado 13/SFA-08/2008**, relativo a los Recursos de Revisión interpuestos por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Puebla, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de marzo de dos mil ocho a las trece horas con diez minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000184 y el mismo día veinticuatro de marzo a las trece horas con veintidós minutos presentó otra solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Cultura que fue registrada bajo el número de folio PUE-2008-000186, cabe aclarar que en las dos solicitudes Carlos Ernesto Aroche Aguilar solicitó exactamente la misma información. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

PUE-2008-000184

“Solicito se me informe si los funcionarios de primero y segundo nivel (Secretario, subsecretario, jefes de áreas y direcciones y/o coordinadores generales) reciben mensualmente vales de gasolina. En caso afirmativo, solicito saber por qué cantidad y si el monto está integrado al tabulador salarial que se publica en la página web. ¿Algunos otros empleados de la Secretaría reciben vales, mensualmente? ¿Quiénes, con qué criterios y por qué cantidad? Solicito además copia de los documentos (recibos) donde conste la recepción (con firma) de vales de gasolina que hayan sido entregados al personal de la dependencia durante el

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

mes de octubre pasado.”

PUE-2008-000186

“Solicito se me informe si los funcionarios de primero y segundo nivel (Secretario, subsecretario, jefes de áreas y direcciones y/o coordinadores generales) reciben mensualmente vales de gasolina. En caso afirmativo, solicito saber por qué cantidad y si el monto está integrado al tabulador salarial que se publica en la página web. ¿Algunos otros empleados de la Secretaría reciben vales, mensualmente? ¿Quiénes, con qué criterios y por qué cantidad? Solicito además copia de los documentos (recibos) donde conste la recepción (con firma) de vales de gasolina que hayan sido entregados al personal de la dependencia durante el mes de octubre pasado.”

II. El catorce de abril de dos mil ocho, a las catorce horas con veinticuatro minutos, la Secretaría de Finanzas y Administración comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que la respuesta a su solicitud de información PUE-2008-000184, se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

El mismo día catorce de abril de dos mil ocho a las diecisiete horas con siete minutos la Secretaría de Cultura contestó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, a su solicitud de información PUE-2008-000186, la cual se emitió en los siguientes términos:

PUE-2008-000186

“... En respuesta a su solicitud de información me permito informarle que la entrega de vales de combustible se realiza directamente a los titulares de las unidades administrativas cuando realizan algún evento; de acuerdo a su presupuesto autorizado para las actividades técnicas y operativas que realice el

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

personal en el ámbito de sus atribuciones. Ningún otro empleado y/o servidor público recibe vales de gasolina, motivo por el cual no existe copia alguna de la cual usted solicita. Sin más por el momento quedo a sus órdenes...”

III. El quince de abril de dos mil ocho, el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000184, en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Secretaría de Finanzas y Administración, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

***“...En atención a su solicitud se le informa lo siguiente:
Se hace de su conocimiento lo siguiente:
El suministro de vales de gasolina se realiza directamente a los titulares de las Unidades Administrativas, de acuerdo a su presupuesto autorizado para las actividades técnicas y operativas que realice el personal en el ámbito de sus atribuciones.***

Ningún otro empleado y/o servidor público recibe vales de gasolina, motivo por el cual; no existe copia alguna de la cual usted solicita”.

IV. El veintiocho de abril de dos mil ocho, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura, en contra de la respuesta a su solicitud PUE-2008-000186, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el treinta de abril de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y dos anexos.

El mismo día veintiocho de abril de dos mil ocho, el solicitante

Sujetos Obligados:	Secretaría de Cultura, Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000186 PUE-2008-000184
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	12/SC-01/2008 y acumulado 13/SFA-08/2008

interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2008-000184, mismo que fue recibido en esta Comisión el día dos de mayo de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y un juego de copias certificadas.

V. El dos de mayo de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud PUE-2008-000186 de la Secretaría de Cultura, el número 12/SC-01/2008. En el mismo auto se le requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura que en un término de tres días hábiles remitiera el Recurso de Revisión en original, así como copia certificada de los documentos que justificaran la emisión del acto reclamado.

VI. El ocho de mayo de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos acordó el cumplimiento del requerimiento de fecha dos de mayo de dos mil ocho por el que la Secretaría de Cultura remitió el Recurso de Revisión en original, así como las copias certificadas de los documentos que justificaron la emisión del acto reclamado. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y de la Secretaría de Cultura. También se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Subdirección de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Cultura en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

VII. El ocho de mayo de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000184 de la Secretaría de Finanzas y Administración el número 13/SFA-08/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y de la Secretaría de Finanzas y Administración. También se requirió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en un término de tres días hábiles remitiera copia certificada de la respuesta hecha a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2008-000184. Así también se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Además en el mismo auto por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el recurrente así como en la solicitud de información, se ordenó acumular el expediente 13/SFA-08/2008 al 12/SC-01/2008, por ser éste el más antiguo. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El trece de mayo de dos mil ocho se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha ocho de mayo de dos mil ocho por el que la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración remitió copia de la respuesta hecha a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2008-000184.

IX. El diecinueve de mayo de dos mil ocho se tuvo a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la Secretaría de Finanzas y Administración dando cumplimiento al

Sujetos Obligados:	Secretaría de Cultura, Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	PUE-2008-000186 PUE-2008-000184
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expedientes:	12/SC-01/2008 y acumulado 13/SFA-08/2008

auto de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, en su calidad de parte restante, en el sentido de adherirse a la contestación que realizó la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información. Asimismo, mediante el mismo auto se ordenó agregar al expediente el oficio 331 suscrito por la Encargada de Despacho de los Asuntos de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Cultura, en su calidad de parte restante, de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, por el que pretendió dar cumplimiento a la vista de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, auto en el que esta Comisión dijo a la ocursoante que no era posible acordar de conformidad sus peticiones, toda vez que su escrito fue presentado fuera del término concedido para la vista ordenada. Por otro lado en el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración y por el recurrente, y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El veintisiete de mayo de dos mil ocho, a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, no obstante haber sido debidamente notificadas las otras partes. La Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración presentó sus alegatos por escrito; asimismo la parte restante Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la misma dependencia, presentó ante esta Comisión sus alegatos por escrito, a pesar de no encontrarse presente en dicha audiencia, mismos que fueron agregados a los autos.

XI. El día lunes siete de julio de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Estos Recursos de Revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte de los Sujetos Obligados de proporcionarle la información solicitada, además de considerar que la información proporcionada es incompleta.

Tercero. Los Recursos de Revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que los recursos fueron interpuestos por el recurrente ante las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de cada uno de los Sujetos Obligados correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones.

Sujetos Obligados: Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche
Aguilar
Solicitudes: PUE-2008-000186
PUE-2008-000184
Ponente: Antonio Juárez Acevedo
Expedientes: 12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Cultura en los términos siguientes:

... la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado no sólo es incompleta, sino que además viola los lineamientos básicos-y por supuesto su espíritu- de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla desde su artículo 1 fracción IV... al reconocer la existencia y la posesión de la información solicitada para después negar su entrega argumentando inexistencia de dicha información.

...el Sujeto Obligado reconoce que reciben vales de gasolina, entregados a “Los titulares de las Unidades Administrativas” y estos a su vez los entregan al personal para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen “Actividades técnicas y operativas”, pero rechaza la existencia de las copias de la documentación que ampare dicha entrega.

...el Sujeto Obligado nunca proporciona el monto del recurso recibido, cómo se le solicitó, ni tampoco entra a detallar si esta cantidad está integrada en el tabulador que es de dominio público.

...el Sujeto Obligado contraviene el espíritu de la (LTAIP) que establece en su artículo primero su observancia obligatoria y su objeto, especialmente en su párrafo IV, que apunta la difusión generada por los Sujetos Obligados, al negarse a entregar la misma con los argumentos absurdos que de suyo violan el artículo 5 de la ley pues en la interpretación de la ley no están favoreciendo, como se señala, el principio de publicidad de la información.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Se viola, así mismo, la obligatoriedad que marca el artículo 6 al proporcionar la información solicitada en tanto no se especifica que se trata de información “que en términos de la normatividad aplicable no deba otorgarse”.

La respuesta además contraviene el artículo 9 en su párrafo V que reconoce que tendrá que hacer público y poner al alcance de la ciudadanía información referente al presupuesto asignado al Sujeto Obligado, entre otras cosas; así como “los informes sobre su ejecución”.

...el Sujeto Obligado está violentando al artículo 37 de la LAIPEP al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues no se puso a mi disposición la información solicitada, sea de la forma en que lo solicité o “en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información”.

...se estaría incurriendo en falta administrativa como se señala en el artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que pido se actúe en consecuencia.

El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración en los siguientes términos:

... la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado no sólo es incompleta, sino que además viola los lineamientos básicos-y por supuesto su espíritu- de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla desde su artículo 1 fracción IV... al reconocer la existencia y la posesión de la información solicitada para después

Sujetos Obligados: Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche
Aguilar
Solicitudes: PUE-2008-000186
PUE-2008-000184
Ponente: Antonio Juárez Acevedo
Expedientes: 12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008

negar su entrega argumentando inexistencia de dicha información.

...el Sujeto Obligado reconoce que reciben vales de gasolina, entregados a “Los titulares de las Unidades Administrativas” y estos a su vez los entregan al personal para qué, en el ámbito de sus atribuciones realicen “Actividades técnicas y operativas”, pero rechaza la existencia de las copias de la documentación que ampare dicha entrega.

...el Sujeto Obligado nunca proporciona el monto del recurso recibido, cómo se le solicitó, ni tampoco entra a detallar si esta cantidad está integrada en el tabulador que es de dominio público.

...el Sujeto Obligado contraviene el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece en su artículo primero su observancia obligatoria y su objeto, especialmente en su párrafo IV, que apunta la difusión generada por los Sujetos Obligados, al negarse a entregar la misma con los argumentos absurdos que de suyo violan el artículo 5 de la ley pues en la interpretación de la ley no están favoreciendo, como se señala, el principio de publicidad de la información.

Se viola, así mismo, la obligatoriedad que marca el artículo 6 al proporcionar la información solicitada en tanto no se especifica que se trata de información “que en términos de la normatividad aplicable no deba otorgarse”.

La respuesta contraviene el artículo 9 en su párrafo V que reconoce que tendrá que hacer público y poner al alcance de la ciudadanía información referente al

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

presupuesto asignado al Sujeto Obligado, entre otras cosa; así como “los informes sobre su ejecución”.

...el Sujeto Obligado está violentando al artículo 37 de la LAIPEP al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues no se puso a mi disposición la información solicitada, sea de la forma en que lo solicité o “en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información”.

...se estaría incurriendo en falta administrativa como se señala en el artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que pido se actúe en consecuencia.

Por otro lado el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que el acto recurrido es cierto pero se encuentra apegado a la ley, toda vez que la respuesta proporcionada a la solicitud del ahora recurrente contiene la información pedida.

Asimismo, la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no es cierto el acto reclamado en virtud de que la respuesta fue emitida en tiempo y forma legales y debidamente fundada y motivada por parte de la Unidad Administrativa requerida.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si, efectivamente, existió negativa de entregar la información solicitada y si los Sujetos Obligados contestaron de manera completa a las solicitudes de información.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Sexto. Se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas y Administración las siguientes:

- Copia certificada consistente en el oficio número S.A. UDA UAAI 0069/08 de fecha catorce de abril de dos mil ocho suscrito por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia certificada consistente en la notificación por lista de fecha catorce de abril de dos mil ocho por la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta de la solicitud PUE-2008-000184 se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia certificada consistente en el memorándum número DRMSGC 0819/2008 de fecha catorce de abril de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en la solicitud de información PUE-2008-000184 ingresada a través del MAIPEP de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho.
- Documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por el hoy recurrente las siguientes:

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

- Copia simple de la respuesta recibida por el MAIPEP a la solicitud PUE-2008-000186.
- Copia simple de la respuesta entregada mediante el MAIPEP a la solicitud de información PUE-2007-001151.
- Copia simple de la respuesta recibida por el MAIPEP a la solicitud PUE-2008-000184.
- Copia simple de la respuesta entregada en la Unidad del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas y Administración a la solicitud de información PUE-2008-000184.
- Copia simple de la respuesta entregada mediante el MAIPEP a la solicitud de información PUE-2007-001151.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio al ser documentos provenientes del hoy recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el hoy recurrente consistentes en:

- Acuse de recibo de la solicitud de información ofrecida en el Recurso de Revisión 12/SC-01/2008.
- Acuse de recibo de la solicitud de información ofrecida en el Recurso de Revisión 13/SFA-08/2008.

Estas pruebas fueron desechadas mediante auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, en términos del artículo 269

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo esta Comisión, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, requirió a los Sujetos Obligados las siguientes constancias en copia certificada:

A la Secretaría de Cultura:

- Copia certificada de la solicitud de información PUE-2008-000186, en el paso Análisis de Segmentación de la Solicitud.
- Copia certificada de la solicitud de información PUE-2008-000186, en el paso Unidad de Acceso: Responde al Ciudadano y publica información.
- Copia certificada de la solicitud PUE-2007-001151, en el paso Ciudadano: Recibe respuesta.

A la Secretaría de Finanzas y Administración:

- Copia certificada de la respuesta hecha a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la solicitud de información PUE-2008-000184.

A estas constancias se les valora como pruebas documentales públicas y se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por el hoy recurrente, de las

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

comunicaciones a través del MAIPEP por parte de los Sujetos Obligados y de las respuestas dadas por los Sujetos Obligados al hoy recurrente.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de las solicitudes de información materia de estos recursos en los siguientes incisos:

- a) Solicito se me informe si los funcionarios de primero y segundo nivel (Secretario, subsecretario, jefes de áreas y direcciones y/o coordinadores generales) reciben mensualmente vales de gasolina.
- b) En caso afirmativo solicito saber por qué cantidad y si el monto está integrado al tabulador salarial que se publica en la página web.
- c) ¿Algunos otros empleados de la Secretaría reciben vales, mensualmente? ¿Quiénes, con qué criterios y por qué cantidad?
- d) Solicito además copia de los documentos (recibos) donde conste la recepción (con firma) de vales de gasolina que hayan sido entregados al personal de la dependencia durante el mes de octubre pasado.

Octavo. Se procede al análisis del inciso a) de las solicitudes consistente en que se le informe al hoy recurrente si los funcionarios de primero y segundo nivel (Secretario, subsecretario, jefes de áreas y direcciones y/o coordinadores generales) reciben mensualmente vales de gasolina.

La Secretaría de Cultura respondió en este punto que la entrega de vales de combustible se realiza directamente a los titulares de las unidades administrativas cuando realizan algún evento, de acuerdo a su presupuesto autorizado para las actividades técnicas y operativas que realice el personal en el ámbito de sus atribuciones.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

De la respuesta otorgada por la Secretaría de Cultura al inciso en análisis de la solicitud, se desprende que dio respuesta al manifestar al hoy recurrente, que la entrega de los vales de combustible se realiza directamente a los titulares de las unidades administrativas **cuando realizan algún evento**. De lo que se infiere, tal y como señala la Secretaría de Cultura en su informe con justificación, que la entrega se realiza conforme a las necesidades de cada área, en función de los eventos que se realizan y que en todo caso requieran para su realización del insumo de gasolina, por lo que del contexto de la respuesta se desprende que no se entregan vales de gasolina de manera mensual.

Adicionalmente, del análisis de la normatividad aplicable a la Secretaría de Cultura se desprende que no hay disposición jurídica o procedimiento alguno que establezca bajo que criterios se deban proporcionar los vales de gasolina.

Por lo anterior y por lo que hace a este punto de la solicitud de información, esta Comisión **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Cultura.

Por su parte **la Secretaría de Finanzas y Administración** respondió a este mismo punto que el suministro de vales de gasolina se realiza directamente a los titulares de las unidades administrativas.

De la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Administración se observa que ésta al responder, admite que sí existe una entrega mensual de los referidos vales a todos los titulares de las unidades administrativas, tal y como lo confirma en su informe con justificación al señalar que el suministro de vales se realiza a los titulares de las unidades administrativas descritas en los artículos 3, 4 y 7 del Reglamento Interior de esta Secretaría, es decir a todas las unidades administrativas que conforman dicha dependencia; es de señalarse que la Secretaría de Finanzas y

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Administración en su respuesta también incluyó al titular de la dependencia, en congruencia con la solicitud en la que el hoy recurrente requirió información de los funcionarios incluyendo al Secretario de la dependencia.

Por lo anterior, esta Comisión **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Administración por lo que hace a este inciso de la solicitud de información.

Noveno. En el análisis del inciso b), en el que fue dividida la solicitud para su mejor análisis, respecto a que el hoy recurrente solicita saber que en caso de que el primer punto de la solicitud sea afirmativo, requiere saber por qué cantidad y si el monto está integrado al tabulador salarial que se publica en la página web.

En este inciso y toda vez que en el considerando anterior se concluyó que **la Secretaría de Cultura** no entrega vales de gasolina de manera mensual, se desprende que la Secretaría de Cultura no estaba obligada a dar respuesta a este segundo punto de la solicitud, ya que este punto dependía necesariamente de una respuesta en sentido positivo del primer punto de la solicitud analizado en el considerando que antecede.

Por lo anterior, se concluye que debido a que la respuesta a este inciso de la solicitud dependía de un sentido afirmativo al primer punto analizado en el considerando anterior, esta Comisión determina que no hubo negativa de acceso a la información por parte de la Secretaría de Cultura, por lo que se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información.

Por lo anterior y en términos del artículo 31 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a la facultad de esta Comisión de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la ley, esta Comisión **CONFIRMA** esta parte de la solicitud de información.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Por lo que hace a la respuesta emitida por **la Secretaría de Finanzas y Administración** respecto de este inciso de la solicitud, al tener por contestado el primer inciso de la misma en sentido afirmativo, es decir, al admitir que sí entrega vales de gasolina a los funcionarios titulares de las unidades administrativas, estaba obligada a dar respuesta a este segundo inciso de la solicitud, es decir, debió informar al hoy recurrente por qué cantidad se entregan dichos vales y si el monto está integrado al tabulador salarial que se publica en la página web.

Por lo anterior la Secretaría de Finanzas y Administración deberá responder a este punto de la solicitud en los términos planteados, es decir, deberá informar al hoy recurrente por qué cantidad la Secretaría entrega y, consecuentemente, reciben mensualmente los funcionarios titulares de las unidades administrativas los vales de gasolina. Si bien es cierto que la Secretaría de Finanzas y Administración en su informe con justificación manifiesta que la entrega de los vales varía en monto mes por mes, ésta deberá informar al hoy recurrente el monto entregado correspondiente al último mes previo a la solicitud de información que corresponde al mes de febrero del año dos mil ocho, en virtud de ser el último mes completo respecto del cual se puede informar en la calidad de mensual. En la inteligencia de que el ciudadano lo que requiere es información desglosada por funcionario o como refiere la Secretaría de Finanzas y Administración por titular de unidad administrativa.

De igual forma deberá responder si el monto está integrado al tabulador salarial que se publica en la página web de dicha dependencia.

Por lo anterior esta Comisión determina **REVOCAR** esta parte de la solicitud, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Administración de cabal cumplimiento al artículo 37 de la Ley de la materia.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

Décimo. Por lo que hace al inciso c) de las solicitudes materia de los presentes Recursos de Revisión, el hoy recurrente pidió a los Sujetos Obligados saber si algunos otros empleados de la Secretaría reciben vales mensualmente, quiénes, con qué criterios y por qué cantidad.

Al analizar las respuestas de los Sujetos Obligados se desprende que en este punto, ambos Sujetos Obligados responden de igual forma, esto es, responden que ningún otro empleado y/o servidor público recibe vales de gasolina.

Toda vez que de autos se advierte que ambas Secretarías responden de manera clara este punto, esta Comisión determina CONFIRMAR esta parte de las solicitudes de información.

Décimo Primero. En el inciso d), en el que fue dividida la solicitud, el hoy recurrente solicitó a los Sujetos Obligados copia de los documentos (recibos) donde conste la recepción (con firma) de vales de gasolina que hayan sido entregados al personal de la dependencia durante el mes de octubre pasado.

Los Sujetos Obligados contestaron en este inciso exactamente igual: “Ningún otro empleado y/o servidor público recibe vales de gasolina, motivo por el cual no existe copia alguna de la cual usted solicita.”

La Secretaría de Cultura en su informe con justificación manifestó que este punto de la solicitud se encontraba condicionado a la entrega mensual de vales de gasolina, sin embargo este inciso de la solicitud está desvinculado con el resto de los puntos analizados, ya que el solicitante no distingue, en este inciso, entre “funcionarios de primero y segundo nivel”, al referirse de manera clara “al personal”, entendiéndose por este concepto, toda aquella persona que labora en esa dependencia. Además el hoy recurrente en su solicitud de información puntualiza respecto al mes de octubre de dos mil siete, siendo éste un mes

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

específico, independientemente de que la entrega de los vales en esta Secretaría se realice por evento.

Por su parte **la Secretaría de Finanzas y Administración** en su informe con justificación manifestó respecto de este punto, que derivado de que a ningún otro empleado se le otorgan vales de gasolina, no existe copia de los documentos donde conste que al personal de la dependencia se le entregaron vales durante el mes de octubre del año pasado, también aclara en la misma justificación, que la distribución y/o utilización de dichos vales de gasolina es responsabilidad del titular de cada unidad administrativa. Asimismo, señala en la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, que al personal no se le entregan vales de gasolina, sólo a los titulares de las unidades administrativas de la dependencia.

De lo anterior se desprende que ambas dependencias descontextualizan de la palabra “personal” a los titulares de las unidades administrativas, toda vez que cuando el hoy recurrente en sus solicitudes de información requirió los documentos donde constara la recepción de vales de gasolina expresó claramente “al personal de la dependencia”, esto es sin hacer distinción alguna de funcionarios, lo que incluye a los titulares de las unidades administrativas y a los titulares de ambas dependencias.

Derivado del análisis de los puntos anteriores de la solicitud de información se infiere que sí existe entrega de los citados vales, independientemente de que ésta sea por evento o de manera mensual.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que los Sujetos Obligados deberían contar con la documentación solicitada en el inciso que se analiza, por lo que es procedente **REVOCAR** la respuesta respecto de esta parte de las solicitudes de información, a fin de que los Sujetos Obligados entreguen los documentos solicitados, debiendo dar acceso en la forma en que

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información para dar cumplimiento al artículo 37 de la ley de la materia; en el entendido de que los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos comprobatorios de la entrega de los referidos vales de gasolina, independientemente de la denominación o nombre que reciban en cada dependencia. Asimismo, sin importar si en ellos se consigna o no la firma de quien recibe los citados vales, pues lo que solicitó el hoy recurrente es esencialmente el documento en el que conste la recepción de los vales.

Décimo Segundo. De los razonamientos anteriormente expuestos, se concluye que resultan parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente, por lo que es procedente REVOCAR PARCIALMENTE las respuestas otorgadas por la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de que le respondan y entreguen la información solicitada al recurrente en los términos señalados en considerándos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados analizadas en el inciso a) y c) respecto de las solicitudes de información PUE-2008-000186 y PUE-2008-000184 en términos de lo señalado en los considerandos OCTAVO y DÉCIMO.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA lo relativo al inciso b) de la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000186 de la Secretaría de Cultura, en términos del considerando NOVENO.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**

Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**

Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**

Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

TERCERO.- Se REVOCA la respuesta analizada como inciso b), de la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración a la solicitud de información con folio PUE-2008-000184 en términos del considerando NOVENO.

CUARTO.- Se REVOCAN las respuestas analizadas como inciso d) de las solicitudes de información PUE-2008-000186 y PUE-2008-000184 en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO.

QUINTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

SEXTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura, a la Subdirectora de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Cultura, a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN,

Sujetos Obligados: **Secretaría de Cultura,
Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche
Aguilar**
Solicitudes: **PUE-2008-000186
PUE-2008-000184**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expedientes: **12/SC-01/2008 y acumulado
13/SFA-08/2008**

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el martes ocho de julio de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS